



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-61055966- -APN-DR#CNDC - C. 1754

VISTO el Expediente N° EX-2020-61055966- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada el día 5 de mayo de 2020, consiste en la adquisición por parte de la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. del CINCO POR CIENTO (5 %) de participación en el contrato de unión transitoria del área «Aguada Federal», conjuntamente con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la titularidad de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el bloque «Aguada Federal».

Que en forma previa a la operación notificada, el contrato de unión transitoria del área «Aguada Federal» se encontraba subdividido de la siguiente manera: el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) correspondía a la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) a la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L., y el DIEZ POR CIENTO (10 %) restante a la firma GAS Y PETRÓLEO DE NEUQUÉN S.A.

Que luego de la operación notificada, las firmas WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. y CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L. son titulares en partes equivalentes, del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cada uno, tanto del contrato de unión transitoria del área «Aguada Federal» como de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el bloque «Aguada Federal».

Que, el cierre de la transacción tuvo lugar el día 29 de abril de 2020.

Que en fecha 23 de mayo de 2019, según Acta de Directorio N° 620, la firma WINTERSHALL ENERGÍA S.A. cambió su denominación a WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, a partir del dictado de la Resolución N° Resolución N° 13 de fecha 23 de enero de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, equivale a PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 4.610.000.000), umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en su presentación de fecha 5 de mayo de 2020, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación identificada como «Anexo V».

Que en fecha 4 de junio de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó formar el Anexo Confidencial, denominado «Anexo V».

Que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible, siendo suficientes los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados

Que la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 21 de diciembre de 2020, correspondiente a la “CONC. 1754”, aconsejando a la señora Secretaria de Comercio Interior (a) autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. del CINCO POR CIENTO (5 %) de participación en el contrato de unión transitoria del área «Aguada Federal», conjuntamente con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la titularidad de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el bloque «Aguada Federal», todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley N.º 27.442, y (b) conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo V» en fecha 5 de mayo de 2020, teniendo por suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación reservada por la Dirección de Registro.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 14 de la Ley N° 27.442 y 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la confidencialidad respecto a la documentación acompañada como « denominado “Anexo V” en fecha 5 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. del CINCO POR CIENTO (5 %) de participación en el contrato de unión transitoria del área «Aguada Federal», conjuntamente con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la titularidad de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el bloque «Aguada Federal», todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 21 de diciembre de 2020, correspondientes a la “C. 1754” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, identificado como Anexo, I IF-2020-89150199-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1754 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley Nro. 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2020-61055966- -APN-DR#CNDC del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: “WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. El día 5 de mayo de 2020, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. (en adelante, “WDA”) del 5% de participación en el contrato de unión transitoria del área «Aguada Federal», conjuntamente con el 50% de la titularidad de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el bloque «Aguada Federal».
2. En forma previa a la operación notificada, el contrato de unión transitoria del área «Aguada Federal» se encontraba subdividido de la siguiente manera: 45% correspondía a WDA, 45% a CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L., y el 10% restante a GAS Y PETRÓLEO DE NEUQUÉN S.A.
3. Derivado de la transacción notificada, WDA y CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L. son ahora titulares en partes equivalentes —50% cada uno— tanto del contrato de unión transitoria del área «Aguada Federal» y de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el bloque «Aguada Federal».
4. WDA es la subsidiaria local de WINTERSHALL DEA HOLDING GmbH, un *joint venture* dedicado a la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global, y controlado en forma conjunta por el grupo petroquímico alemán BASF S.E. y el fondo de *private equity* LETTERONE HOLDINGS S.A.
5. WDA se dedica primordialmente a la exploración y producción de hidrocarburos —principalmente gas natural— y a su venta a refinerías (en el caso del petróleo), y a una variedad de clientes (en el caso del gas natural), entre los que se encuentran industrias, mayoristas-distribuidores y generadores de electricidad. La firma es actualmente la titular de 11 permisos de exploración/concesiones de explotación en más de 11 áreas que comprenden uno o más yacimientos petrolíferos.

6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 29 de abril de 2020. La operación se notificó en legal tiempo y forma.¹

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.

II.1. Naturaleza de la operación.

7. Como fue expuesto, WDA es una compañía petrolera que tiene como actividad principal la exploración, desarrollo, explotación y venta de hidrocarburos, especialmente petróleo y gas natural.

8. La presente operación consiste en la adquisición, por parte de WDA, del 5% de participación del Contrato de Unión Transitoria del Área «Aguada Federal», conjuntamente con el cincuenta por ciento de la titularidad de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos de dicha área.

9. Cabe destacar, qué con anterioridad a la operación, WDA ya poseía el 45% del Contrato de la Unión Transitoria del área objeto de la operación.

Tabla N.º 1 | Comparación de las actividades de las empresas afectadas en la República Argentina.

OBJETO	
5% UTE «Aguada Federal» y 50% de la concesión de explotación sobre el mismo bloque.	El Área tiene como objeto la exploración y explotación de hidrocarburos.
GRUPO ADQUIRENTE	
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.	Su actividad principal es la exploración, desarrollo, explotación y venta de hidrocarburos.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

10. En virtud de que WDA —previo a la adquisición notificada— ya operaba áreas de explotación de hidrocarburos en Argentina, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.

II.2. Efectos Horizontales en los Mercados de Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural.

11. Tal como fuera establecido, la presente operación genera un fortalecimiento de WDA en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición del 5% del área objeto.

12. A continuación, se visualizan la producción de petróleo (m3) y las participaciones de WDA y el área objeto, en función de sus participaciones en las UTEs y concesiones.

Cuadro N.º 1 | Volúmenes de petróleo y participaciones. Período 2017-2019.

Petróleo	2017		2018		2019	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
Total Argentina	27.887.130	100,00%	28.500.320	100,00%	29.787.520	100%
Wintershall DEA	244.538	0,88%	265.754	0,93%	266.206	0,89%
5% Área Objeto	1.054	0,00%	708	0,00%	1.558	0,01%
Total	245.592	0,88%	266.462	0,93%	267.764	0,90%

Fuente: elaboración propia en base a información provista por las partes y la SE.

13. Con el mismo criterio, se exponen en el siguiente cuadro la producción (Mm3) y participaciones de gas de la empresa adquirente y el área objeto de la operación.

Cuadro N.º 2 | Volúmenes de gas y participaciones. Período 2017-2018.

Gas	2017		2018		2019	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación

Total Argentina	44.830.000	100,00%	47.070.000	100,00%	49.380.000	100,00%
Wintershall DEA	3.980.591	8,88%	3.943.482	8,38%	3.971.444	8,04%
5% Área Objeto	150	0,00%	112	0,00%	160	0,00%
Total	3.980.741	8,88%	3.943.594	8,38%	3.971.604	8,04%

Fuente: elaboración propia en base a información provista por las partes y la SE.

14. Tal como se desprende de los cuadros precedentes, el fortalecimiento de la participación de WPA, en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas es marginal en el período 2017-2019.

15. Por consiguiente, y considerando los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»,² la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia ya que la variación del HHI en ambos mercados involucrados es inferior a 150 puntos.

II.3. Cláusulas de Restricciones.

16. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (d), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, a partir del dictado de la Resolución SCI N.º 13/2020, equivale a PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (\$4.610.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³

IV. PROCEDIMIENTO.

20. El día 5 de mayo de 2020, WDA notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

21. El día 4 de junio de 2020 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a la parte que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado en forma electrónica a la parte notificante el día 12 de junio del 2020.

22. Con fecha 12 de agosto de 2020, y en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se solicitó a la Secretaria de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo que se expidan con relación a la operación en análisis.

23. La Secretaria de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el citado artículo 17 de la Ley N.º 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tiene objeción alguna que formular.

24. El 14 de septiembre de 2020, en virtud de lo dispuesto por la Resolución SCI N.º 231/2020 y a instancia de la parte notificante, las presentes actuaciones pasaron a tramitar por expediente EX-2020-61055966- -APN-DR#CNDC, caratulado: “WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”.

25. Con fecha 11 de noviembre de 2020, la parte notificante dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado.

26. Debe recordarse que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas, los plazos establecidos en la Ley N.º 27.442 se encontraron suspendidos entre el 16 de marzo y el 25 de octubre de 2020.

27. El curso de los plazos de todos los procedimientos administrativos regulados por la Ley N.º 27.442 se reanudaron en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución SCI N.º 448/2020 de fecha 23 de octubre de 2020. La misma norma dispone que su entrada en vigencia se produciría el 26 de octubre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido durante la vigencia de la suspensión dispuesta por Resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas.

28. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 11 de noviembre de 2020.

V. CONFIDENCIALIDAD.

29. En su presentación de fecha 5 de mayo de 2020, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como como «Anexo V».

30. El día 4 de junio de 2020, esta CNDC ordenó que el documento reseñado en el párrafo anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

31. Ahora bien, dado que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible —y siendo suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado—, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por la parte notificante, por lo que debe formarse un «Anexo Confidencial» con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro.

32. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Decreto N.º 480/2018 y el artículo 1, inc. (8), de la Resolución SC N.º 359/2018, esta Comisión Nacional recomienda a la Señora Secretaria de Comercio Interior otorgar la confidencialidad oportunamente solicitada.

VI. CONCLUSIONES

33. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

34. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja a la Señora Secretaria de Comercio Interior (a) autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. del 5% de participación en el contrato de unión transitoria del área «Aguada

Federal», conjuntamente con el 50% de la titularidad de la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre el bloque «Aguada Federal», todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inciso (a), de la Ley N.º 27.442., y (b) conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo V» en fecha 5 de mayo de 2020, teniendo por suficiente el resumen no confidencial oportunamente acompañado y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación reservada por la Dirección de Registro.

¹ Ver presentación de fecha 5 de mayo 2020 (N.º de Orden 10, archivo embebido 0005, págs. 70/77).

² Aprobados por la Resolución SC N.º 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."* El 23 de enero de 2020, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 13/2020, que en su artículo 1 establece *"... para el año 2020 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 40,61)".*
